

1852 C-129
Vl. Varios n. 1



[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]

A la Sociedad. VI. Junio 1851

En la Secretaría general de mi cargo solo quedan veinte ejemplares de los Estatutos de la Sociedad para entregar uno á cada nuevo socio numerario ó correspondiente y para las demas exigencias del servicio de la Corporación. A últimos pues del presente año ó á principios del inmediato se habrá de proceder á otra impresión de los Estatutos.

Una oración tan buena debiese en mi sentir aprovecharse para que se hiciera la nueva edición de los Estatutos con las mejoras que el estudio de otros de igual clase y la experiencia dicten como conducentes á los varios objetos de la Sociedad. En los Estatutos actuales no se halla á mi

juicio bien determinadas las tareas que
forman el objeto de la institución social,
ni bien distribuido el trabajo, ni bien
organizada la ejecución de ellos, ni ora
blancas bien la unidad de Dirección y
las relaciones de varias clases que a ella
Sociedad le conviene tener.

Ellos fundan la ejecución de los
trabajos sociales en el sistema de la
sufracción fija compuesta de un determi-
nado número de individuos. En este
sistema en Corporaciones no facultativas
a las que se pertenece por el solo
título de buena voluntad, no produ-
ce más que la acumulación del traba-
jo sobre unos pocos individuos, la con-
siguiente disminución del mismo, y a
veces contradicciones entre una sección
del cuerpo compuesta solo nominalmente
de muchos individuos y la totalidad
del cuerpo de que son parte.

Con el objeto de evitar estos y otros inconveni-
entos que el sistema actual de la Comu-
ner produce, y dar a los trabajos de la
Sociedad la extensión, importancia y rapi-
dez que el bien público exige, he concebido
y formulado el adjunto proyecto de Regla-
mento que aprobándose con las modificaciones
que la Sociedad estime, se podría poner en
ejecución desde luego y tenerse en cuenta
los resultados de su observancia para la
reforma que deberá en los Estatutos.

Propuesto en las consideraciones expuestas y
en las que se refieren a la Sociedad el conve-
nir su atención por un momento a un negocio
de tanta importancia
Pido: se habiliten interinamente para
Comisiones fijas las que cesaron en Diciem-
bre del año anterior, y se nombre una Co-
misión especial que examinando el pro-
yecto adjunto de Reglamento de traba-
jos sociales proponga dentro de setenta

dar lo que estime sobre su inmediata obse-
rvancia y preparar después la redacción de
los Estatutos para su nueva edición: debien-
do la dicha Comisión especial presentar
concluido su informe trabajo para el 1.^o
de Octubre del corriente año, no remedi-
dando el nombramiento de Comisioneros se
hizo en el presente sino en el caso de
que no se admita la organización pro-
puesta en el papel adjunto.

La Sociedad resolverá sobre todo
ello lo que estime.

Palencia y Enero 11. de 1852.

El Socio Secretario

Vicente Rivas y Guerrero

Reglamento
para la organizacion de la Sociedad
en sus trabajos de fomento del bien
del Pais.

Art. 1.º - Para la ejecucion de los tra-
bajos de fomento del bien del Pais, se
considerara dividida la Sociedad en las
cinco secciones siguientes - 1.º de Educa-
cion y Beneficencia - 2.º de Agricultura
- 3.º de Industrias - 4.º de Comercio
y Administracion de la propiedad
inmueble. 5.º de Ciencias fisicas, exactas
y naturales.

Art. 2.º - Las cuatro primeras seccio-
nes tendran dos Juntas mensuales
y la quinta seccion una sola Junta.

Art. 3.º - La Sociedad se reunira
en Junta de Gobierno una vez a la se-
mana como queda aqui.

Art. 4.º - Todos los asuntos son inde-
viduos de todas las secciones.

Art. 5.º - La Sociedad reunida en
Junta de Gobierno señalara los dias que

hayan de ser de cada seccion del fomento.

Art. 6. Las secciones de Fomento elegirán su Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Vice-Secretario. El Director y Vice-Director de la Sociedad son Presidente y Vice-Presidente nato de todas las Secciones, pero no pueden asistir á ellas sin ejercer sus respectivos cargos. Las funciones del Secretario de la Junta de Seccion se reducen á, autorizarle, redactar el acta, y redactar y en su caso firmar los trabajos de la Seccion que hubieren de hacerse ó ejecutarse en inmediata consecuencia de la Junta. Los que se dirijan á autoridades ó Corporaciones serán firmados por el Secretario general ó el gobierno.

Art. 7. En los dias en que ocurran Junta de gobierno y de fomento; se celebrará aquella antes y esta despues. La de una será dirigida y autorizada por sus respectivos Presidentes y Secretarios.

Art. 8. Habrá un solo libro de

actas. en el que se continuaron por orden cronológico las de todas las Juntas de gobierno y de fomento. El cuidado de el estará á cargo del Secretario general.

Art. 9. Las Juntas se celebrarán á la hora de costumbre en las de Gobierno. En las de Fomento podrán separarse en una Junta distinta hora para la celebracion de las siguientes de la misma seccion.

Art. 10. Ademas de las Juntas ordinarias podrán celebrarse extraordinarias en los dias y horas que cada Seccion acordare.

Art. 11. La eleccion de los oficiales de Seccion se verificará en la primera Junta que de una misma se celebra despues de aprobados sus Reglamentos.

Art. 12. No podrán unirse dos Juntas en un solo dia de dos secciones distintas, ni de una de ellas y de la Sociedad.

Art. 13. La Sociedad en Junta de Seccion de Fomento podrá acordar el

nombramiento de alguna Comision especial y para de
terminado negocio la que presentará su dicta-
men a la misma Junta.

Art. 14. — Se suprimen las Comisiones fi-
jas.

Art. 15. — La celebracion de Juntas ordina-
ria y extraordinaria de Seccion de Fomento
se anunciarán en el periódico mas accredi-
tado de la Capital.

Art. 16. — En un cuadro puesto sobre la
mesa del Salon de conferencias se señalará
para cada Junta el orden del dia. La ta-
bla indicativa de las materias que se hubie-
ren de tratar en cada Junta estará firma-
da por el Secretario de la Seccion y deberá
ponerse en el cuadro y este á la una
media hora antes de comenzarse la Junta.

Art. 17. — Al fin de cada Sesion de
terminada la Junta las materias de que
se haya de tratar en la inmediata. Se da-
rá ademas cuenta de las que se presenten
de nuevo al comenzarse la Junta; y aduen-
do de la Seccion preferir el ocuparse de estas
á de las señaladas en la Junta anterior.

Art. 18. — Las disposiciones que au-

seceda regirán internamente hasta la pu-
blicación de los Estatutos reformados.

Art. 19. Quedan derogados en lo
que fueren contrarios á este Reglamento
los Estatutos de la Sociedad y el Re-
glamento de las Comisiones fijas.

Valencia 16 de Enero de 1852,

